

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020210012100.
DE : FIDELIGNO ARMANDO AVELINO FLECHAS
CONTRA : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C. A los (27) días del mes de febrero de dos mil (2023), siendo la hora de las (02:00 P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

ETAPA CONCILIATORIA:

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda, relacionados en los numerales 2 a 12, 15 y 17 toda vez, que la demandada señalo que no son ciertos.

El litigio se centrará en determinar si las demandadas deben pagar a favor del señor FIDELIGNO ARMANDO AVELINO FLECHAS reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo en los términos del Decreto 2090 de 2003 en

concordancia con la Ley 100 de 1993, junto con los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 14 a 43 y relacionada a folio 6 del expediente.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la documental aportada con la contestación que obra a folios 128 a 135 del expediente, junto con el expediente administrativo que obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las pretensiones incoadas por el

señor FIDELIGNO ARMANDO AVELINO FLECHAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al señor FIDELIGNO ARMANDO AVELINO FLECHAS y a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente a cuota parte.

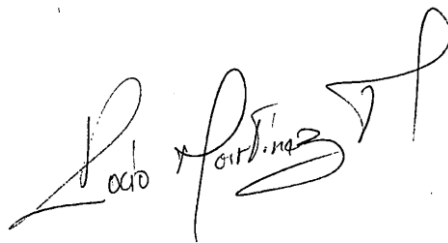
TERCERO: Si la presente providencia es o no es apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/625d4483-23fe-4202-a816-358b769e594d?vcpubtoken=848f31e6-c5b4-45f9-84c6-11270817f12d>